República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0036100

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo por cuanto si bien el artículo 399 del Código General establece que la demanda además podrá dirigirse contra todas las partes del respectivo proceso donde se encuentren en litigio derechos reales principales, lo cierto es que es deber del interesado, indicar el nombre completo de aquellas personas y no referirlos como " y otros" cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuento a número de identificación, domicilio, lugar de notificación física y electrónica.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el estado actual de los procesos donde se ordenó las cautelas inscritas en las anotaciones 8 y 9 del folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación (No. 5º Art. 82 CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO